

RESOLUCIÓN No. 00007391

(11/06/2025)

Por la cual se impone una sanción de multa a JOHN ALEXANDER CORTES NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.188.988, dentro del expediente PUT.2.34.0-82.001.2022-0007

LA GERENCIA SECCIONAL DE PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.
2. Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través de la Resolución 00007416 del 05 de mayo del 2022, estableció el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2022 en el territorio nacional, indicando que el mismo se realizaría en el periodo comprendido entre el día 23 de mayo del 2022 hasta el día 06 de julio del 2022.
3. Que esta Seccional mediante auto de formulación de cargos No. 2.34.0; 474 del 15 de septiembre de 2022, inició Proceso Administrativo Sancionatorio PUT.2.34.0-82.001.2022-0007, en contra de JOHN ALEXANDER CORTES NARVAEZ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 18.188.988, por el presunto incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 00007416 del 05 de mayo de 2022 expedidos por el ICA.
4. Que dentro del citado auto y para la actuación administrativa, esta Seccional presentó formulación de cargos y solicitó al señor JOHN ALEXANDER CORTES NARVAEZ, realizó la citación para la notificación personal de fecha: 26/09/2022, donde se le indicó que podría dar las explicaciones del caso; concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar los correspondientes descargos.
5. Que luego de las gestiones realizadas por esta Seccional, se logró notificar personalmente del requerimiento el día 26 de junio de 2024, del cual no se presentó descargos.
6. Que el día 30 de julio del 2024, se emitió el auto No. 64, por medio del cual se prescinde del término probatorio dentro del proceso en mención, del cual se observa comunicación de fecha 31/07/2024. De la misma etapa el investigado no se pronunció.
7. Finalmente, y habiéndose concluido la etapa probatoria, la gerencia expide el Auto No. 93-2024 del 11 de septiembre del 2024, donde se corre traslado para presentación de alegatos de conclusión, y se observa comunicación de la etapa con fecha 12/09/2024 y de envío de la comunicación el 13/09/2024, a la cual el investigado no se manifestó.

ANÁLISIS PROBATORIO

Con la finalidad de evidenciar los hechos objeto de esta actuación administrativa, esta Seccional tuvo en cuenta las que reposan dentro del expediente, además de verificar si la

persona ha sido reincidente en el hecho que se le investiga. De las pruebas que reposan desde la etapa de formulación de cargos, la Gerencia considera suficientes para la toma de una decisión de fondo, como son:

1. El listado oficial de los ganaderos que no vacunaron en el primer ciclo de 2022 – Proyecto aftosa Puerto Asís, emitido por FEDEGAN.
2. Copia del acta No. 1115923 (Notificación de predios no vacunados) de fecha 7/6/2022.

Cabe resaltar que el investigado no solicitó más pruebas, por lo cual se reitera que las aportadas son suficientes para la toma y decisión de fondo. Así entonces, los hechos imputados se encuentran soportados sobre las siguientes:

HECHOS PROBADOS

Así las cosas, y como parte de la evidencia que obra dentro del expediente PUT.2.34.0-82.001.2022-0007, inicialmente se pudo llegar a la conclusión que el señor JOHN ALEXANDER CORTES NARVAEZ, es responsable de la causa por el cual se inició el proceso sancionatorio, toda vez que incumplió la vacunación en el ciclo I-2022 en la fecha establecida en las resoluciones mencionadas en el desarrollo de esta actuación, pues el incumplimiento de las prerrogativas generan un riesgo sanitario, entendido como toda aquella contingencia que previsiblemente puede afectar a la sanidad pecuaria en el territorio, y en algunos casos a los humanos; y es el Instituto Colombiano Agropecuario quien deberá ejercer la prevención, control y vigilancia, con el ánimo de reducir los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR con multa al señor JOHN ALEXANDER CORTES NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.188.988, por lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución, con una multa por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (1.423.500), equivalente a un salario mínimos legales mensual vigente.

PARÁGRAFO: Se le comunica al infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3 del art. 157 de la Ley 1955 de 2019, esta Gerencia Seccional, vencido el plazo fijado, se le podrá imponer sin necesidad de nuevo proceso, multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada.

ARTÍCULO 2.- Pare efectos de realizar pago de la sanción el ICA dispone del convenio No. 72159 con la entidad financiera Bancolombia. La sanción deberá pagarse, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1.- El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento

al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 2.- La presente Resolución presta merito ejecutivo una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Putumayo, ubicada en Cl. 10 #3284, Puerto Asís, Putumayo.

ARTÍCULO 5.- Comunicar la presente resolución al (área técnica respectiva) para el seguimiento de las órdenes impartidas en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Asís Putumayo, a los 11 días del mes de junio del 2025.


NORMA LUCIA FAJARDO CHAVES
Gerente Seccional Putumayo

Elaborado por: Fabián Alexander Lucena Ortega, Gerencia Seccional Putumayo
Revisado por: Mariluz Ortega Hurtado, Gerencia Seccional Putumayo
Aprobado: Norma Lucia Fajardo Chaves, Gerencia Seccional Putumayo

FORMA 4-028 V. 2